



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería: Salud

Secretaría General Técnica

Propuesta: Decreto /2022, de de , de creación en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias de la categoría profesional de personal estatutario de enfermero/a especialista y de cambio de denominación de otras ya existentes.

PREÁMBULO

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye en su artículo 12.13 a la Comunidad Autónoma competencia ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, cuyas funciones y servicios fueron transferidos mediante el Real Decreto 1471/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso al Principado de Asturias de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud.

Con la entrada en vigor de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, se concretó la necesidad de proceder a una nueva reglamentación de las especialidades en ciencias de la salud. En desarrollo de esta ley se dictó el Real decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería, que configura en su artículo 2 las diferentes especialidades. Posteriormente, se publicó el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, cuyo Anexo I, apartado 4, recoge las Especialidades de Enfermería para cuyo acceso se exige estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio en España de la profesión de enfermera, y con el que se da un paso más en las importantes modificaciones en el panorama de la formación especializada en ciencias de la salud que se iniciaron con la Ley 44/2003, de 21 de noviembre.

Así, en lo que respecta al aspecto profesional de esta categoría, el modelo sanitario actual, caracterizado por el fenómeno del envejecimiento y el aumento de la cronicidad y sus consecuencias en la dependencia, requiere que se empiece a dar respuesta a esos problemas contando con servicios de cuidados específicos, de calidad, seguros y coste-efectivos, es decir con profesionales con una formación especializada y un nivel de experiencia en aquellas áreas de desempeño que permita ofrecer unos cuidados adaptados a las necesidades y perfiles de la población.

Por ello, resulta imprescindible que la Administración sanitaria adapte sus estructuras a las nuevas necesidades, incorporando a enfermeras y enfermeros con una formación profesional específica para la realización de determinadas y concretas funciones, con el objetivo de una mejor protección de la salud conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Constitución.

En este sentido, con el propósito de garantizar el derecho a la movilidad en términos de igualdad efectiva del personal estatutario en el conjunto del Sistema Nacional de Salud, regulado en el artículo 37 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, se aprobó el Real decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal

estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización, cuya disposición adicional tercera establece que “A fin de garantizar la movilidad del personal estatutario que acceda a nuevas categorías de enfermero/a especialista y con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en este real decreto, las administraciones sanitaria con competencias para ello impulsarán, en la medida de su capacidad normativa y disponibilidades presupuestarias, la creación de las categorías de enfermero/a especialista”.

A este respecto, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, en la redacción conferida por el Real Decreto ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, establece en el artículo 15.1 que en el ámbito de cada servicio de salud se establecerán, modificarán o suprimirán las categorías de su personal estatutario de acuerdo con las previsiones contenidas en el propio Estatuto marco.

Por lo tanto, de conformidad con los argumentos normativos citados y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos en el Sistema Nacional de Salud sobre creación e implantación de las categorías de enfermeros y enfermeras especialistas, se considera conveniente crear dentro del Servicio de Salud del Principado de Asturias la categoría de enfermero/a Especialista así como las distintas especialidades que comprende dicha categoría.

Con ello, se podrá disponer en nuestra Comunidad Autónoma de una categoría profesional adecuada a las necesidades actuales del sistema sanitario, a la evolución de los conocimientos científicos en la formación de especialistas en Ciencias de la Salud y su adaptación a las directrices derivadas de la normativa comunitaria sobre la materia (Plan Bolonia). Además, la creación de la nueva categoría permitirá la adecuación de la administración sanitaria al vigente marco legal, así como avanzar en el compromiso adquirido con el Sistema Nacional de Salud y dar cumplimiento al Plan de Ordenación de Recursos Humanos aprobado por Acuerdo de 11 de noviembre de 2009, como paso previo a la progresiva dotación de plazas en plantilla orgánica.

Finalmente, la creación de la nueva categoría facilitará la incorporación y pleno reconocimiento de los profesionales más adecuados para cubrir las necesidades de cuidados actuales, con la consiguiente mejora de la calidad asistencial.

El Principado de Asturias tiene competencia de ejecución en materia de gestión de asistencia sanitaria, tal como establece el artículo 12.13 del Estatuto de Autonomía, así como competencia en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.1, en ejercicio de la cual le corresponde, como señala el artículo 15.3, y de acuerdo con la legislación del Estado, el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios.

El Consejo de Gobierno tiene la competencia para aprobar la presente disposición de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84.1 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud, de acuerdo con/oído el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El presente decreto tiene por objeto la creación de la categoría profesional de personal estatutario de enfermero/a especialista en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias y el cambio de denominación de otras ya existentes.

2. La regulación contenida en este decreto resulta de aplicación al personal estatutario que preste servicios en el Servicio de Salud del Principado de Asturias en relación con la categoría profesional y los puestos de trabajo relacionados con la misma.

CAPÍTULO II

Creación de la categoría profesional de personal estatutario de enfermero/a especialista

Artículo 2. Creación de la categoría profesional de enfermero/a especialista.

Se crea en el Servicio de Salud del Principado de Asturias, dentro del colectivo de personal estatutario sanitario de formación universitaria, de nivel de diplomatura o grado, con título de especialista en ciencias de la salud, encuadrado en el subgrupo A2, la categoría profesional de personal estatutario de enfermero/a especialista.

Las especialidades que se incluyen en la nueva categoría profesional se corresponden, tanto en su denominación como en su naturaleza, con las contenidas en cada momento en el anexo I, apartado 4, del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, así como las normas que lo modifiquen, complementen o desarrollen, con excepción de la especialidad en Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona).

Artículo 3. Régimen Jurídico.

A la categoría profesional creada por este decreto, le resulta de aplicación el régimen previsto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, así como la normativa aplicable al personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Artículo 4. Acceso.

1. Para el acceso a la nueva categoría profesional de enfermero/a especialista, como personal estatutario fijo o temporal, será indispensable estar en posesión del título de diplomado o grado universitario en enfermería, de la certificación sustitutiva del mismo o, cuando se trate de títulos extranjeros, de la credencial de homologación o del certificado de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial, expedidos por el ministerio competente. Se deberá, asimismo, estar en posesión del título de especialista en la especialidad correspondiente, de la certificación sustitutiva, de la credencial de homologación o del certificado de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial.

2. La adquisición de la condición de personal estatutario fijo en la categoría profesional que se crea requerirá la superación del correspondiente proceso selectivo, que se realizará separadamente para cada una de las especialidades.

3. La selección de personal estatutario temporal se efectuará por el procedimiento establecido, previa negociación en la correspondiente mesa, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, en la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, y en sus respectivas normas de desarrollo, así como conforme a lo previsto en los pactos y acuerdos que resulten de aplicación.

4. A los efectos de este decreto, los servicios prestados a partir de la fecha de la creación de la categoría profesional y en desarrollo de las actividades propias de una especialidad,

debidamente certificados, tendrán la consideración de prestados en esta en los procesos de selección y provisión, para personal fijo o temporal, que se formalicen para el acceso a plazas de la nueva categoría profesional.

Artículo 5. *Funciones.*

1. Corresponde al personal de la categoría profesional de enfermero/a especialista ejercer las funciones inherentes a las competencias profesionales especificadas en el programa de formación de la respectiva especialidad, conforme a lo establecido en el artículo 7, apartados 1 y 2 a), de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

2. Dichas funciones se desarrollarán sin menoscabo de la competencia, responsabilidad y autonomía del personal de otras categorías y especialidades que actúen en el correspondiente ámbito asistencial.

Artículo 6. *Plantillas.*

1. Corresponde al Servicio de Salud del Principado de Asturias, bajo la superior dirección de la Consejería con competencias en materia de sanidad, planificar las necesidades de personal de las distintas especialidades de la categoría profesional de enfermero/a especialista que se creen, así como la cuantificación del número de profesionales que pueden prestar servicios con carácter estructural en las mismas.

2. La dotación de las distintas plazas de las distintas especialidades se hará efectiva de forma progresiva, mediante la creación de nuevas plazas o la reconversión de otras ya existentes a través de la correspondiente modificación de la plantilla orgánica y de conformidad con las previsiones contenidas en las disposiciones de naturaleza presupuestaria en vigor.

Artículo 7. *Retribuciones.*

Los importes retributivos de la categoría profesional de enfermero/a especialista se acomodarán a las cuantías previstas para la categoría de matrona, que pasa a denominarse por este Decreto como categoría profesional de “enfermero/a especialista en enfermería obstétrico – ginecológica (matrona)”, en el Acuerdo por el que se fijan las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.

CAPÍTULO III

Modificación de la denominación de varias categorías profesionales

Artículo 8. *Modificación de la denominación de la categoría profesional ATS/DUE.*

Se modifica, en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias, la denominación de la categoría profesional de personal estatutario de ATS/DUE, que a partir de la entrada en vigor del presente decreto se denominará “enfermero/a”.

Artículo 9. *Modificación de la denominación de la categoría profesional de Matrona.*

Se modifica, en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias, la denominación de la categoría profesional de personal estatutario de “matrona”, que a partir de la entrada en vigor del presente decreto se denominará “enfermero/a especialista en enfermería obstétrico – ginecológica (matrona)”.

El cambio de denominación de la categoría profesional no afectará a su régimen jurídico y económico.

Disposición adicional única. Comunicación al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

En el plazo de un mes desde la publicación del presente decreto, el Servicio de Salud del Principado de Asturias remitirá su texto a la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se habilita al titular de la Consejería competente en materia de sanidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición final Segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS

EL CONSEJERO DE SALUD

Adrián Barbón Rodríguez

Pablo Ignacio Fernández Muñiz